

9A7263659

06/2008



|                                    |
|------------------------------------|
| <b>PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS</b> |
| NOTARIO                            |
| Núñez de Balboa, 31 - 2.º Pta. 4   |
| Teléf. 91.431.81.31 - 91.431.81.44 |
| 28001 MADRID                       |

=====

**ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (cese y nombramiento de cargos y modificación de estatutos). - OTORGANTE "FUNDACIÓN DESARROLLO Y ASISTENCIA" -----**

=====

NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES. -----

EN MADRID, a veintitrés de Enero de dos mil nueve. -----

Ante mí, PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

----- C O M P A R E C E -----

**DON AURELIO ESCRIBANO ROMERO**, mayor de edad, Abogado, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle O'Donnell número 6; provisto de D.N.I. número 34.703.481-T. -----

----- I N T E R V I E N E -----

En nombre y representación, como Secretario.

General del Patronato, de la "**FUNDACIÓN DESARROLLO Y ASISTENCIA**", domiciliada en Madrid, calle Artistas, número 2, 5ª planta; constituida con carácter permanente en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día 4 de Diciembre de 1998 con el número 5398 de protocolo, con CIF G-82215583 e inscrita en el registro de Fundaciones Asistenciales con el número 28/1098. -----

Dicha Fundación modificó y adaptó sus Estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones, por acuerdo de la Junta de Patronato en su reunión celebrada el 5 de Diciembre de 2003, cuyo acuerdo fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día 23 de Enero de 2004, con el número 220 de orden de protocolo. -

Los fines fundacionales son los siguientes:

La Fundación tiene como fin fundacional ser cauce de solidaridad para contribuir a crear una sociedad más justa y humana, mediante la promoción y desarrollo de programas de acción social y de voluntariado dirigidos a personas de cualquier edad y sexo que se encuentren en situación de ne-

9A7263658

06/2008



cesidad, cualesquiera que sean sus causas. -----

Se atenderá preferentemente a: -----

a) Personas mayores afectadas por la enfermedad, la soledad, la marginación o exclusión social y la dependencia. -----

b) Personas de cualquier edad con discapacidad física o psíquica. -----

c) Personas, sin distinción de edad, que por otras causas (necesidad de cuidados paliativos, las derivadas de la inmigración, etc.) precisen ayuda. -----

d) Familias de las personas atendidas. -----

El compareciente, según interviene, hace constar que las circunstancias de la Fundación que representa, y muy especialmente sus fines, no han variado respecto de los consignados en los documentos antes citados cuyos originales se me han exhibido. -----

Su legitimación dimana de su propio cargo, que me asegura vigente, para el que fue nombrado .

según consta en los acuerdos del Patronato de la Fundación adoptados en su reunión de fecha 29 de Octubre de 2008, lo que acredita con certificación, que me entrega y **dejo unida a esta matriz**, expedida por Doña María del Valle Pinaglia Alcaide, Secretaria de la reunión del Patronato de la Fundación relacionada anteriormente, con el visto bueno del Presidente, Don Rafael Izquierdo Bartolomé, cuyas firmas legitimo. -----

Tiene, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, en el concepto con que interviene, la capacidad legal y la legitimación necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y en su virtud, -----

----- O T O R G A -----

-----  
Que como Secretario General del Patronato de la "**FUNDACIÓN DESARROLLO Y ASISTENCIA**", eleva a públicos, mediante la presente, los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, no transcribiéndose su texto en este lugar para evitar repeticiones innecesarias, dándose el mismo por literalmente reproducido. --

06/2008



En virtud de los referidos acuerdos, se procede a dar una nueva redacción a los estatutos sociales, por lo que dichos nuevos Estatutos de la Fundación, que constan extendidos en siete folios de papel común escritos solamente por una de sus caras, forman parte de la certificación que se deja unida a esta matriz. -----

Me exhibe y **dejo unida a esta matriz resolución del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte**, por la que se comunica a la Fundación la no oposición del Protectorado al acuerdo de modificación de estatutos objeto de la presente.

Leído cuanto antecede por el compareciente y por mí el Notario, lo aprueba aquél, presta su consentimiento y firma. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la copia de su documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros auto-

matizados existentes en la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

El firmante autoriza al Notario para que sus datos de carácter personal sean comunicados, en su caso, a la gestoría o gestorías a las que la Notaría tenga encomendado el desempeño de actividades de tramitación material de documentos y realización de gestiones en interés de sus clientes, con la exclusiva finalidad de que dichas actuaciones sean llevadas a cabo y en la medida en que tal comunicación sea necesaria para ello. ---

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias en su aspecto material, formal y sancionador, y de

06/2008



las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

El presente otorgamiento se adecua a la legalidad, haciendo constar el compareciente y yo, el Notario, que es conforme con su voluntad debidamente informada y que ha prestado libremente su consentimiento. -----

Doy fe de haber identificado al otorgante por su documento reseñado en la comparecencia y de todo lo demás consignado en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 8U, números 1017172, 1017171, 1017170 y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: PEDRO DE LA HERRAN.- Rubricados y sellado. -----

-----  
-----

“===== DOCUMENTOS UNIDOS =====”



Desarrollo y Asistencia  
ONG de Madrid

1

**María del Valle Pinaglia Alcaide**, Secretaria del Patronato de la Fundación Desarrollo y Asistencia, e inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el número 28/1098

**Certifico:**

**1º.-** Que en la Junta del Patronato de la Fundación celebrada el día 29 de octubre de 2008, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Designar, con efectos 1 de enero de 2009, como nuevo Patrono de la Fundación Desarrollo y Asistencia a Don Daniel García Folqués, casado, mayor de edad, con DNI 50.009.677-H y con domicilio en Madrid, calle Bugarvilla, 6. El designado, presente en la reunión, acepta el nombramiento, manifestando expresamente no estar incurso en causa de incompatibilidad legal alguna para el desempeño de dicho cargo.

**Segundo.-** Aceptar el cese de su cargo como Vicepresidenta de la Fundación, con efectos 1 de enero de 2009, de la Vicepresidenta Doña María del Mar Garrido López. A pesar del cese producido la Señora Garrido López continuará ejerciendo su labor como Vocal del Patronato,

**Tercero.-** Cesar, con efectos 1 de enero de 2009, como Secretaria General del Patronato a María del Valle Pinaglia Alcaide, agradeciéndole los servicios prestados; no obstante el cese producido, la Sra. Pinaglia continuará en el desempeño de sus funciones hasta la conclusión de la reunión, facultándosele expresamente para suscribir el presente Acta de la reunión, emitir certificaciones de los acuerdos adoptados en la presente reunión, y elevar a públicos los mismos, todo ello hasta la definitiva inscripción de los acuerdos adoptados en esta reunión en el Registro de Fundaciones.

Este cese se realiza únicamente del cargo de Secretaria General del Patronato. La Sra. Pinaglia continuará desarrollando su labor en el seno del Patronato como miembro del mismo.

**Cuarto.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 8 de los vigentes Estatutos Sociales se designa, con efectos 1 de enero de 2009, nuevo Secretario General del Patronato a Aurelio Escribano Romero, casado, mayor de edad, con DNI 34.703.481-T y con domicilio en Madrid, calle O'Donnell, nº 6- Torre B-5º-2ª. El designado, presente en la reunión, acepta el nombramiento, manifestando expresamente no estar incurso en causa de incompatibilidad legal alguna para el desempeño de dicho cargo.





06/2008



**Quinto:-** De conformidad con cuanto antecede el Patronato de la Fundación Desarrollo y Asistencia quedará constituido, a partir del 1 de enero de 2009 de la forma siguiente:

**Presidente:**

Don Rafael Izquierdo de Bartolomé

**Vicepresidente:**

Vacante

**Vocales:**

Doña Elvira Bernaldo de Quirós González

Don Luis M<sup>a</sup> Huete Morillo

Don Javier Echanove Revello

Don Ernesto Laporte Ríos

Doña María del Valle Pinaglia Alcaide

Doña María del Mar Garrido López

Don Daniel García Folqués

**Secretario del Patronato y no vocal**

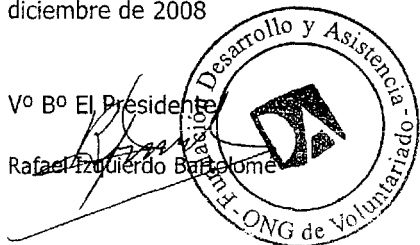
Don Aurelio Escribano Romero

2º.- Que asimismo en dicha reunión se acordó, por unanimidad, aprobar el nuevo texto refundido de los nuevos Estatutos Sociales según el texto que se acompaña a la presente y que forma parte integrante de la presente certificación.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid el día 30 de diciembre de 2008

Vº Bº El Presidente

Rafael Izquierdo Bartolomé



*Maria del Valle Pinaglia Alcaide*  
La Secretaria

María del Valle Pinaglia Alcaide

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "DESARROLLO Y ASISTENCIA"**

2

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.-** La Fundación *Desarrollo y Asistencia* es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

**Artículo 2º.-** La Fundación se regirá por la legislación vigente sobre Fundaciones, la Ley 50/02 de Fundaciones, la voluntad de los fundadores manifestada en la Carta Fundacional y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre Fundaciones.

**Artículo 4º.-** La Fundación tiene duración ilimitada y desarrollará sus actividades, en el ámbito de todo el territorio nacional. El domicilio radicará en la calle Artistas nº 2, planta 5ª, Madrid 28020. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a la legislación vigente. La Fundación para el mejor desarrollo de sus actividades podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**FINES FUNDACIONALES**

**Artículo 5º.-** La Fundación tiene como fin fundacional ser cauce de solidaridad para contribuir a crear una sociedad más justa y humana, mediante la promoción y desarrollo de programas de acción social y de voluntariado dirigidos a personas de cualquier edad y sexo que se encuentren en situación de necesidad, cualesquiera que sean sus causas.

Se atenderá preferentemente a:

- a) Personas mayores afectadas por la enfermedad, la soledad, la marginación o exclusión social y la dependencia.
- b) Personas de cualquier edad con discapacidad física o psíquica.
- c) Personas, sin distinción de edad, que por otras causas (necesidad de cuidados paliativos, las derivadas de la inmigración, etc.) precisen ayuda.
- d) Familias de las personas atendidas

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas. Acompañar con un trato inmediato, personal y cercano a quienes sientan el peso del dolor y la enfermedad. Apoyar a sus familiares, proporcionándoles atención y compañía o sustituyéndoles en sus tareas de asistencia para que puedan descansar.
- b) Colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, con todo tipo de centros asistenciales y, particularmente, con los servicios sociales y sanitarios de las Administraciones Públicas.



9A7263654

06/2008



Estatutos  
Fundación Desarrollo y Asistencia

c) Promocionar el voluntariado y formar voluntarios. Prestar ayudas y colaborar con las instituciones y entidades dedicadas a la promoción y formación del voluntariado social, así como con las personas y entidades que realicen actividades semejantes a las enunciadas.

d) Promover, colaborar y editar toda clase de libros y publicaciones así como la realización de estudios destinados a fomentar el conocimiento y mejora de las necesidades y carencias de las áreas de población atendidas.

La Fundación podrá realizar las actividades directamente, en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, así como mediante la toma de participaciones en sociedades mercantiles, según lo dispuesto en la legislación vigente, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

### **CAPÍTULO TERCERO** **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

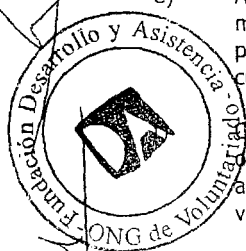
**Artículo 7º.-** La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como la adquisición, administración, y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos; así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- Aprobar el plan de actuación.
- Examinar, y en su caso aprobar, el grado de cumplimiento del plan de actuación, así como las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- Aprobar el cambio de nombre, el traslado del domicilio de la Fundación, así como la modificación de los Estatutos o la extinción de la Fundación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la misma hayan variado de manera que resulte imposible cumplir sus fines, a juicio del Patronato.

otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Crear delegaciones y otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomiende, así como regular su estructura y funcionamiento, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, y siendo necesaria su inscripción en el Registro de Fundaciones.



- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos. Conforme a lo estipulado en el Art. 16.1 de la Ley 50/02 de Fundaciones, no son delegables la aprobación de las Cuentas Anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias del Patronato e inherente a éste, considerado el órgano supremo de representación, gobierno y administración del Fundación.
- j) El Patronato podrá crear un Comité de Dirección con las funciones y miembros que se designen.

**Artículo 8º.-** El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de once, que serán llamados Patronos; y elegirán de su seno un Presidente, uno o varios Vicepresidentes. Así mismo, elegirán un Secretario, que podrá ser miembro del Patronato o una persona ajena al mismo.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de cuatro años.

Los Patronos podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

**Artículo 9º.-** Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

**Artículo 10º.-** El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, un Patrono podrá contratar con la Fundación para funciones ajenas a las de Patrono, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 11º.-** La designación de Patrono, una vez aceptada, así como el cese deberán formalizarse en documento público, en documento privado ante notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, conforme se establece en el Art. 15.3 de la Ley 50/02 de Fundaciones. Tendrá efecto conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 12º.-** El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquél en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

06/2008



Estatutos  
Fundación Desarrollo y Asistencia

**Artículo 13º.-** Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; al nombramiento y remoción del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado; y la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

**Artículo 14º.-** El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.

**Artículo 15º.-** Corresponderá al Vicepresidente 1º la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos, el Vicepresidente 1º será sustituido por el Vicepresidente 2º o correlativos siguientes, en su caso, y a falta de éstos por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

**Artículo 16º.-** El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En este caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

**Artículo 17º.-** Obligaciones y responsabilidad de los Patronos. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 18º.-** Presidente de Honor. El Patronato podrá designar con carácter honorífico un Presidente de Honor de la Fundación.

Asimismo, podrá designar uno o más miembros de honor de la Fundación. Dichas designaciones deberá realizarlas el Patronato mediante acuerdo expreso adoptado en Junta.



211

**Artículo 19.-** Comité de Dirección. El Patronato de la Fundación podrá designar un Comité de Dirección que estará integrado por un mínimo de tres miembros.

Para ser miembro del Comité de Dirección no será preciso ostentar la condición de patrono. Será Presidente del Comité de Dirección el que lo sea del Patronato.

Sus miembros serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación y ejercerán su cargo por tiempo indefinido y podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría de votos válidamente emitidos.

**Artículo 20.-** Facultades del Comité de Dirección. El Comité de Dirección podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos al Patronato.-

**CAPÍTULO CUARTO**  
**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 21º.-** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos, a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

Tanto la proporción como el plazo citados, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Artículo 22º.-** La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1ª. Las ayudas de tipo asistencial se prestarán a las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que soliciten.

2ª. Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de programas de asistencia, trabajos de investigación científica, o actividades de formación de voluntariado, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

06/2008



9A7263652

Estatutos  
Fundación Desarrollo y Asistencia

**CAPÍTULO QUINTO**  
**PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 23º.-** El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, obligaciones y derechos obtenidos por todos los medios admitidos en derecho, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes. Todos ellos serán susceptibles de valoración económica, conforme se dispone en el Art.19 de la Ley 50/02 de Fundaciones.

Dentro del patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación y los frutos o rentas.

**Artículo 24º.-** La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiriera la Fundación por cualesquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación inicial, y
- c) Por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

**Artículo 25º.-** Tendrán la consideración de frutos o rentas:

- a) Los bienes y derechos procedentes de subvenciones, herencias, donaciones y cualquier otro concepto, que la Fundación reciba y acepte y respecto de los cuales aportantes no establezcan la condición expresa de que se destinen a aumentar la dotación patrimonial, y el Patronato así lo acuerde.
- b) Los frutos, rentas y cualesquiera otros ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación, y respecto de los cuales el Patronato no acuerde destinarlos a aumentar la dotación.

**Artículo 26º.-** Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

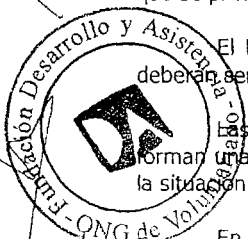
**Artículo 27º.-** El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor real, se reduzca en valor contable.

**Artículo 28º.-** El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.



21

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 29º.-** Los presentes Estatutos no podrán ser modificados salvo por acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

**Artículo 30º.-** Sólo procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación: se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

**Artículo 31º.-** La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

**Artículo 32º.-** La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier Fundación o entidad no lucrativa privada que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato de la Fundación designar las entidades receptoras de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente.



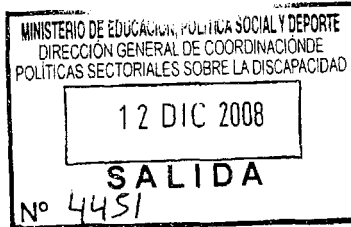
Madrid, 29 de octubre de 2008



06/2008



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE



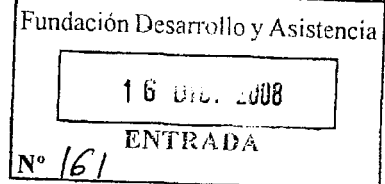
SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA  
GENERAL TÉCNICA 3  
División del Protectorado de  
Fundaciones

## O F I C I O

S/REF.: 28-1098  
N/REF.: vfc  
FECHA: Madrid, 12 DIC. 2008  
ASUNTO: Comunicación autoriza-  
ción modificación de  
estatutos

D. RAFAEL IZQUIERDO BARTOLOMÉ  
FUNDACIÓN DESARROLLO Y ASISTENCIA  
C/ Aristas, 2 5ª  
28020 MADRID



Con esta misma fecha, el Secretario General Técnico del Departamento, por delegación, según Orden Ministerial 1413/2008, de 16 de mayo- B.O.E del 23, ha dispuesto lo siguiente:

Con fecha 19 de Noviembre de 2008, tuvo entrada un escrito de la "FUNDACIÓN DESARROLLO Y ASISTENCIA", con el que remite certificación del acuerdo del Patronato, aprobando la modificación de los artículos 18, 19 y 20 de los estatutos vigentes, relativos al Presidente de Honor, Comité de Dirección y facultades del citado Comité de Dirección.

Para resolver la cuestión planteada se han tenido en cuenta los artículos 29 de la Ley de Fundaciones y 36 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente y, estimando que no se encuentran motivos de legalidad para oponerse a las modificaciones estatutarias aprobadas, procede otorgar la pertinente comunicación.

Por todo lo cual, **resuelvo:**

Comunicar la no oposición del Protectorado al acuerdo de modificación de estatutos, aprobado por el Patronato en la reunión celebrada el día 29 de Octubre de 2008. El nuevo texto de los estatutos deberá ser elevado a escritura pública, cuya copia deberá ser presentada para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, sin perjuicio de todo lo anterior, en el ejercicio de las funciones de asesoramiento que corresponden al Protectorado, se sugiere la conveniencia de modificar la redacción de los siguientes artículos para su adaptación a la normativa vigente.

En el Art. 6, suprimir en el penúltimo párrafo la referencia a la ayuda económica de todas clase de personas físicas o jurídicas....., que pueda recabar la Fundación, por tratarse de una actividad económica para la financiación de la Fundación y no una actividad a realizar por la misma para la consecución de sus fines, pudiéndose trasladar tal referencia al Capítulo Quinto dedicado al Patrimonio y Régimen Económico.

En el Art. 35, añadir en el segundo párrafo la mención de que las entidades destinatarias de los bienes relictos deberán tener, además, la condición de ser entidades beneficiarias de mecenazgo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley 49/2002.

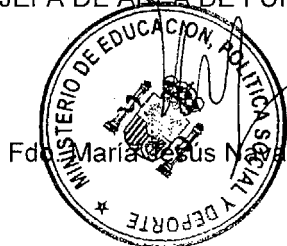


Podría tener la siguiente redacción: "El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes... a la consecución de aquéllos y *que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.*"

Elevado a documento público el acuerdo por el que se aprueba la nueva redacción dada a los Estatutos, el Patronato deberá remitir primera copia y dos copias simples de la escritura para su inscripción en el Registro de Fundaciones. Una vez registrada se devolverá la primera copia debidamente diligenciada.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre y los artículos 24 y 25.1 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de Diciembre.

LA JEFA DE AREA DE FUNDACIONES



Fdo. María Jesús Navarro Ruiz.

9A7263650

06/2008



ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, que con el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con la que concuerda y en donde queda anotada. Y, para la FUNDACIÓN "DESARROLLO Y ASISTENCIA" la expido en diez folios de papel del Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales de la serie 9A., números 7263659 y sus nueve siguientes en orden correlativo decreciente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a veintiséis de Enero del año dos mil nueve.- DOY FE.-



FE PÚBLICA NOTARIAL



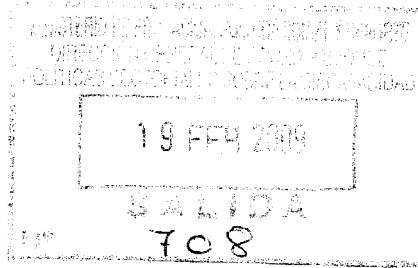
*[Handwritten signature]*

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89  
DOCUMENTO SIN CUANTIA

DILIGENCIA: Registrado  
bajo el nº 78-1098  
Según disposición  
transitoria cuarta Ley  
50/2002



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE



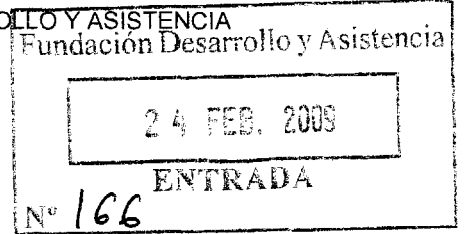
SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA  
GENERAL TÉCNICA  
División del Protectorado de  
Fundaciones

O F I C I O

S/REF.: 28-1098  
N/REF.: JC  
FECHA: 18 FEB. 2009  
ASUNTO: TRASLADO DE RESOLUCIÓN  
S / ÓRGANO DE GOBIERNO

FUNDACION DESARROLLO Y ASISTENCIA  
Att.: D. Rafael Izquierdo  
C/ Artistas 2, 5º planta  
28020 - MADRID



Con esta misma fecha, la Jefe de la División de Fundaciones ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, resulta procedente inscribir su solicitud en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

En su virtud resuelvo:

Registrar la designación como nuevo miembro del Patronato de la Fundación de D. DANIEL GARCÍA FOLQUÉS con DNI 50009677-H, quien aceptó expresamente la designación en la reunión del Patronato celebrada el 29 de octubre de 2008.

Registrar el cese como Vicepresidenta de DÑA. MARÍA DEL MAR GARRIDO LÓPEZ y como Secretaria General de Dña. MARIA DEL VALLE PINAGLIA ALCAIDE, manteniendo ambas su condición de patrono.

Registrar el nombramiento de D. AURELIO ESCRIBANO ROMERO, con DNI 34703481-T, como nuevo Secretario General del Patronato de la Fundación, quien aceptó expresamente la designación en la reunión del Patronato celebrada el 29 de octubre de 2008.

En consecuencia, la composición del Patronato es la siguiente:

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Presidente | RAFAEL IZQUIERDO DE BARTOLOMÉ      |
| Secretario | AURELIO ESCRIBANO ROMERO           |
| Vocales    | MARIA DEL MAR GARRIDO LOPEZ        |
|            | JAVIER ECHANOVE RAVELLO            |
|            | ELVIRA BERNALDO DE QUIROS GONZALEZ |
|            | LUIS MARIA HUETE MORILLO           |
|            | ERNESTO LA PORTE RÍOS              |
|            | DANIEL GARCÍA FOLQUÉS              |
|            | Mª DEL VALLE PINAGLIA ALCALDE      |

Se inscribe la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Pedro de la Herran Matorras el 23 de enero de 2009 con número 133 de protocolo donde se consigna el texto refundido de los Estatutos de la Fundación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la ha dictado o ante su superior jerárquico en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA JEFA DE AREA DE FUNDACIONES,

Mª Jesús Navarro Ruiz.

\* Se adjunta copia de escritura 133.

Pº Castellana, 67  
28046 Madrid  
Tel: 91 363 75 13  
Fax: 91 363 75 20